

En el Pueblo de San Blas del Cenado en los días
del mes de Mayo de mill e setecientos sesenta y ocho años,
Ante Don Manuel Munanes Alcalde Ordinario
en dho Pueblo y su jurisdicción por su Magestad y
por ante mi el Escriuano Pedro Pablo Reyes y
Basilio Chaves, Alvarca el primero y el segundo he
redero como sobrino de Juana Chaves quien al
tiempo de su muerte dió su Memoria desta
memoria ~~de~~ Cobdículo, debajo del qual falle-
ció. Y para hazer la entrega de los bienes que queda-
ron de dha difunta los quales estaban en poder
del dho Alvarca, fue necesario que presentare sus
Cuentas, del enuénas, Cabo de año, y pagas que es-
taba debiendo dha Juana Chaves, con efecto se re-
conoció la cuenta por dha, y se hizo
el Cotejo de que asiéndose rebajado todo de lo
que parece del apunte fecho de los bienes, se
declara que se le resta al referido Pedro Pablo Re-
yes Huebe pesos, siete reales, y por esta condi-
dad quedó íntera se satisficere vna Cupa de Coco-
bola con todo lo preciso. De los demas bienes
que consta por un apunte que se venia hecho
a satisficcion del referido Basilio Chaves
todo se le entregó sin faltar cosa alguna. Al ti-
empo de estarse haciendo esta entrega dixo el
referido Pedro Pablo Reyes que aun que la dha
Juana Chaves declaró por Cobdículo que esta
heredare con el referido Basilio Chaves igual-
mente de los bienes que quedaron, haze Ceñon
y de en reys se aparta de tal ^{herencia} ~~herencia~~, solamente pi-
de que le satisfaga los dhos Huebe pesos siete
reales; Con la advertencia que aun que des-
pues de haver parado el efecto de la entrega
de dhos bienes si alguna persona letrado le

SF-TI

LEG: 3

DOC: 337

FOL: 1

dijese que solicitaba y tomándola vos de po-
ner demanda y seguir ante quales quier Tri-
bunal, pidiendo el vssar de su derecho a fin de
que se le haga division y particion de los ex-
presados bienes que consta en dho agunte que
se avia practicado con testigo, ~~por~~ el qual,
y las cuentas formadas por parte del denuncia-
do Pedro Pablo Reyes como Albasea uno y otro
quedan corridos con el Original de esta Carta
para que conste en quales quier tiempo. Ad-
virtiéndose que la Copia de la Memoria Tes-
tamentaria de la dha Juana Chaves se le de-
volbio al citado Pedro Pablo Reyes. Asi
se concluyo esta diligencia de la que quedaron
ambas partes satisfechos, y que no tienen que
apelar sobre este punto en ningun tiempo
para lo qual obligaron sus personas y bienes
ánidos y por haver ante quales quier Juez
de su Magestad de quales quier partes que se-
an especialmente a los de esta Ciudad y Con-
sejo del Cercado a cuyo fago y jurisdiccion se
sometieron a lo asi cumplir, asi dijeron y firmaron
firmamente con el presente Juez, fue Rodrigo Pa-
blo Samano, de de que loy fce =

Pedro Pablo Reyes
Manuel Munanes

Basilio Chaves

Pablo Samano

Ante mi
Felipe Ayala
Jefe del Cercado de P.